Entre los suscritos, **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 35.467.363, su calidad de Secretaria General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrada mediante Resolución No.0236 del 10 de marzo de 2020 y facultada mediante Resolución No.1542 del 09 de diciembre de 2020, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT.900.475.780 – 1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará la UNP, por una parte y por la otra **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA,** identificada con **Nit. 830.125.075-0,** representada legalmente por **Alejandro Salvino Caicedo** identificado con **C.C. 79.578.044,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. Grupo 3

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Con el fin de atender los esquemas de protección a cargo de la UNP para las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, servidores públicos y personas en virtud del cargo, la entidad estima para efectos de esta contratación que se requiere de un número mínimo determinado de vehículos blindados distribuidos de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro:

GRUPO 3			
MES	*DICIEMBRE*	*ENERO*	*FEBRERO*
TOTAL, VEHICULOS	*360*	*369*	*378*
NIVEL DE BLINDAJE	*III*	*III*	*III*

Esta cantidad podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos vehículos blindados por parte de las personas protegidas por el referido programa, o en atención a los convenios que suscriba la entidad sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

Los vehículos pueden disminuir, entre otras, por las siguientes razones: muerte del protegido, pérdida del esquema por culpa del protegido, pérdida o ajuste del esquema por decisión del CERREM, o por la respectiva Mesa Técnica (Subdirección Especializada de Seguridad y Protección), igualmente, dada la dinámica del Programa de Protección y la temporalidad de las medidas que se adoptan en su marco y a facultad discrecional de la Entidad a través de su supervisión. Teniendo en cuenta estas circunstancias, es posible que las medidas puedan decrecer, igualmente dependerá de los convenios suscritos.

Así mismo es de anotar que esta cifra podría variar de acuerdo con las nuevas necesidades de implementación, según las recomendaciones emitidas por el CERREM o su respectiva Mesa Técnica (Subdirección Especializada de Seguridad y Protección), debido a trámites de emergencia, así como a situaciones que requieran inmediato cumplimiento. Por las anteriores razones es previsible que el número de vehículos de protección tenga una tendencia al alza.

Las circunstancias de orden público que vive el país, aunadas a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, puede generar para el Programa de Protección la necesidad de incrementar los vehículos blindados en un número no determinado, situación que entiende y acepta el contratista y se previene desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad de vehículos señalados no es indicativa para determinar un desequilibrio contractual, en caso que la entidad requiera un mayor número de vehículos o que la prestación del servicio se haga a nivel nacional, el contratista seleccionado deberá estar en capacidad de suministrar los vehículos requeridos en las mismas condiciones de la oferta inicial y bajo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si bien los contratos derivados del presente proceso se realizan por el sistema de precios unitarios, la cantidad de vehículos solicitados podrá variar dependiendo de la necesidad que tenga la UNP en desarrollo con el programa de protección, situación que entiende y acepta el contratista y se previene desde el inicio de su ejecución, por lo que la cantidad de vehículos señalados no es indicativa para determinar un desequilibrio contractual.

Los contratos que llegaren a suscribirse serán por la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable, se celebrarán hasta por el valor del presupuesto oficial asignado de cada grupo que compone el proceso de selección y se pagará al contratista la suma correspondiente a los servicios prestados. La UNP de acuerdo con los esquemas de seguridad a su cargo, podrá requerir discrecionalmente el modelo que le convenga a la dinámica del contrato durante su ejecución, salvaguardando las características técnicas exigidas en el Anexo correspondiente. En todo caso el valor unitario de cada vehículo corresponderá al valor establecido en la oferta del contratista.

De acuerdo con el estudio de sector realizado y acorde con el programa de prevención y protección, la entidad ha considerado que debe establecerse un margen de modelo 2014 en adelante, lo anterior con el fin de evitar frecuentes interrupciones en la prestación del servicio de protección y reclamo de los protegidos. En todo caso los vehículos están asociados a las exigencias de los grupos objeto del proceso de selección. La distribución de los vehículos a acreditarse se establece de conformidad con los cuadros consignados en el acápite de descripción de la necesidad.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Los vehículos blindados deberán contar con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, las cuales son condiciones para la ejecución del objeto a contratar y se encuentran señaladas en el **ANEXO TÉCNICO**, documento que hace parte integral de este estudio y a la postre hará parte integral de cada contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1. Empalme y Transición: El contratista, desde el inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de ocho (08) días calendario; estará en la obligación de presentar a la UNP los vehículos según requerimiento de operación y protección con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio.

Para la etapa de empalme y transición, la supervisión operativa estará en la obligación de registrar los servicios que corresponden al contratista saliente y al entrante; reportándolos en informes separados, identificando las fechas en que se terminó el servicio del contratista saliente y fue reemplazado por los vehículos que presenta el contratista entrante.

Se deberá contar con una aplicación de software para el control y ejecución del contrato, con sesión abierta para el contratante, los costos estarán incluidos dentro de la ejecución del contrato y tendrá un término mínimo de uso el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Se deberá contar con las licencia y restricciones de cambios, además podrá ser verificado con la sesión de uso del sistema de GPS integrado en cada uno de los vehículos.

Los servicios que continúan siendo prestados por el contratista saliente, no podrán superar el plazo establecido de ocho (08) días calendario, tiempo durante el cual el contratista saliente se obligará a mantener el servicio ininterrumpido, hasta tanto, no se realice el respectivo cambio del vehículo por el contratista entrante; justificado ello, en los informes de supervisión operativa generados por la dependencia que efectúa el apoyo a esa supervisión respecto de los servicios prestados por el contratista saliente, así como por el entrante.

Una vez el contratista realice la entrega física total a la UNP de los servicios establecidos como necesidad de ejecución inicial por la entidad, se entenderá cumplida y extinguida la etapa de empalme y transición, independiente del plazo máximo fijado.

De la cantidad de vehículos que supere la cantidad mínima requerida por la entidad al momento de extinguirse la obligación de empalme y transición, el contratista podrá entregar como servicios nuevos ese restante de vehículos o en su defecto podrá proporcionar otros automotores.

La UNP por conducto de la supervisión técnica y operativa, financiera y jurídica de cada contrato, verificará semanalmente, según corresponda, la transición y coordinación para que el cambio de vehículos se realice en el periodo estrictamente establecido a efectos de corroborar su cumplimiento, además de las tarifas a facturar y pagar por el lapso o fracción de mes de cada vehículo. El incumplimiento a dicha transición y del término para ello, dará lugar al debido proceso respectivo por incumplimiento.

NOTA 1: El presente periodo de Empalme y Transición no operará para ningún vehículo que no cumpla con las características técnicas especificadas en el anexo correspondiente. Por consiguiente, todos los vehículos que formen parte de la ejecución contractual deben observar estas características desde el primer día.

NOTA 2: El reconocimiento económico del servicio en el periodo de empalme y transición se efectuará por parte de la Entidad al operador entrante o adjudicatario de grupo, quien deberá para dicho efecto reconocer los mismos al operador saliente.

NOTA 3: Con la suscripción del presente contrato el contratista entrante acepta que la entidad le descontará y pagará al contratista saliente los servicios efectivamente prestados durante el término de empalme y transición.

Para lo anterior, deberá constar informe de supervisión que dé cuenta de la efectiva prestación de los servicios del operador saliente.

3.1.1 El contratista se obliga a reconocer los servicios prestados por el operador saliente durante el periodo empalme y transición del contrato.

3.2. El contratista deberá llevar a cabo la asignación de los vehículos que le sean solicitados por la entidad a través del supervisor del contrato o por parte del Grupo de Vehículos de Protección quien presta el apoyo en la supervisión técnica y operativa en los siguientes términos:

- Para los tramites de tutelas, de manera inmediata o hasta un plazo no mayor a (24), veinticuatro horas, a partir del momento de la solicitud.

- Para trámites de emergencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de la solicitud.

- Para trámites normales en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas a partir del momento de la solicitud.

Nota 1: La entidad no reconocerá el valor del servicio no prestado. Adicionalmente en caso de retraso el proveedor asumirá el valor de descuento de la facturación mensual por vehículo, el valor correspondiente al 20% diario de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLMV) hasta por los primeros cinco días de retraso correspondientes a la entrega del vehículo. A partir del sexto día se estimará el valor correspondiente al 20% diario de 1.5 veces del valor de un (SMMLMV) hasta por los primeros quince (15) días de retraso.

Nota2: Sin perjuicio de lo anterior la entidad a partir del día 21, iniciará la diligencia contemplada en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

Nota 3: Para efectos de la presente obligación se entenderá como trámite de emergencia lo establecido en artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015 el cual señala: *"En caso de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (…)"*

Nota 4: Cuando el contratista de la zona correspondiente se encuentre pendiente de presentar vehículos para la implementación, desde el Grupo Vehículos de Protección se remitirá la solicitud vía correo electrónico señalando las características técnicas requeridas, únicamente a los contratistas que se encuentren al día en implementaciones, ante lo cual el primer contratista que dé respuesta indicando que tiene el vehículo disponible y lo identifique plenamente, será quien podrá entregarlo acompañado de la correspondiente carta de presentación del automotor con los documentos que corresponden al mismo de acuerdo al numeral 2.4.14 del presente documento, para así posteriormente ser implementado.

3.3 En el evento que un Juez de la República decrete medida cautelar de secuestro sobre un vehículo que se encuentre en ejecución del presente acuerdo contractual; desde el momento en que el contratista sea notificado de la decisión, contará con el término de ocho (8) horas para efectuar el cambio definitivo del automotor, coordinando con el Grupo Vehículos de Protección la entrega del mismo.

3.4 Asegurar la correcta comunicación con el Grupo De Vehículos De Protección, adscrito a la Subdirección de Protección, con relación a las solicitudes de mantenimientos preventivos y/o correctivos, para esto, el contratista se obligará a:

- Contestar al Grupo de Vehículos de Protección, la solicitud de agendamiento del mantenimiento antes de las 48 horas, con la fecha, hora, la dirección del taller, datos de contacto donde se programó el mantenimiento.
- Agendar ante el taller autorizado el ingreso del automotor.
- Informar al Grupo de Vehículos de Protección, la hora y fecha que el vehículo sale del taller, en el evento que el vehículo deba permanecer más de 24 horas en el taller, el contratista se obliga a entregar un vehículo sustituto con el mismo nivel de blindaje que posee el vehículo en taller. Considerando que el servicio de seguridad con vehículos es una medida de protección que se adopta para contrarrestar la condición de riesgo extraordinario de beneficiarios del Programa que la Unidad Nacional de Protección tiene a su cargo y que se trata de un servicio a nivel nacional, el Contratista debe garantizar el servicio de asistencia oportuna a fin de garantizar un adecuado y rápido mantenimiento preventivo o correctivo, el contratista asumirá todos los costos implicados.

  El contratista mantendrá un vehículo disponible; para que al momento de ser notificado por el taller (sobre permanencia superior a 24 horas del vehículo), entregue al beneficiario, el automotor disponible, con el fin de permitir la continuidad del servicio de protección.

3.5. El servicio se reconocerá únicamente cuando el vehículo se encuentra implementado al beneficiario y se dejará de reconocer al momento que en que la entidad lo finalice conforme los tramites internos de la entidad.

Una vez finalizado el servicio, el contratista deberá recoger el vehículo en el lugar indicado por la UNP, asumiendo todos los gastos que implique dicha operación.

3.6. El contratista deberá contar con un equipo mínimo permanente de trabajo que será el enlace entre la UNP y el operador a fin de garantizar la óptima ejecución del contrato el cual se conformará de las siguientes formas:

estos enlaces son normales de la ejecución del contrato, es irrelevante su presencia o existencia en la Entidad, es asunto administrativo del Contratista.

- Un (1) enlace Administrativo: Será el encargado de apoyar el desarrollo de las actividades administrativas
- Un (1) enlace Financiero: Será el encargado de realizar las conciliaciones que se efectúen con relación a los servicios reconocidos, contabilidad, presupuesto y facturación.
- Un (1) enlace Operativo: Será el encargado de apoyar las actividades relacionadas con los mantenimientos, entrega de vehículos y demás actividades relacionadas. Dentro de su gestión deberá, entre otros, de manera diaria enviar un reporte en el que detalle las implementaciones, cambios definitivos del vehículo, sustituciones, desmontes, y en general toda información que requiera la supervisión técnica operativa del contrato.

Nota 1: Dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar las hojas de vida del equipo de trabajo propuesto, indicando los datos de contacto. Todo cambio que se haga de este personal debe informarse a la supervisión con ocho (8) días de anticipación. El personal que compone el equipo mínimo aquí descrito es de disponibilidad permanente y deberá atender en todo momento las llamadas telefónicas que se le dirijan. Asimismo, este personal asistirá a la totalidad de las reuniones presenciales y virtuales que cualquiera de los supervisores y sus apoyos le requieran, debiendo la UNP cursar dichas citaciones como mínimo el día hábil anterior a la celebración de la reunión.

Nota 2: El CONTRATISTA tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, respecto al personal requerido por la UNP para el desarrollo del objeto contractual, siendo esta provisión no inferior al 5%. Para la verificación del cumplimiento de la condición desde el inicio y durante la ejecución del presente instrumento contractual, el Supervisor Jurídico realizará la respectiva verificación de los documentos que acrediten alguna de las condiciones señaladas en el citado artículo.

3.7. Asegurar que los vehículos permanezcan en óptimas condiciones de funcionamiento, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, así como su desplazamiento dentro del territorio Nacional, sin que implique costo adicional para la UNP. Todas las novedades serán coordinadas por el Grupo de Vehículos de Protección de la UNP.

3.8. Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los 5 días siguientes al inicio del contrato.

3.9. Contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los 5 días siguientes a la iniciación del contrato.

3.10. Para los casos de reposición y/o cambio, el contratista debe efectuarlo a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de ser reportada la novedad por parte de la Coordinación del Grupo de Vehículo de Protección de la UNP la pérdida, accidente/siniestro, daño, hurto; el vehículo debe ser entregado en el lugar de ubicación actual del esquema, asumiendo todos los costos que ello implique, independientemente del motivo por el cual se generen.

3.11. Presentar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud escrita y/o mensaje electrónico emanado de la supervisión del contrato o su respectivo apoyo, toda información que se le solicite en relación directa o indirecta con la ejecución del objeto, so pena de que ante su inobservancia se habilite la supervisión contractual respectiva para promover el procedimiento establecido para la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento según corresponda.

3.12. El contratista estará en la obligación de realizar las debidas conciliaciones con la entidad con relación a los servicios prestados en el corte contractual respectivo. Para esto estará en la obligación de presentarse en las instalaciones de la UNP dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del corte contractual con todo su equipo mínimo permanente de trabajo, quienes serán los encargados de verificar todos y cada uno de los servicios, tarifas y cuantificación de la factura conforme con la prestación efectiva del servicio de arrendamiento rendido y los términos contractuales aquí pactados.

La conciliación que se efectúe durante el término señalado para estos efectos será la que se empleará para la facturación del periodo contractual pertinente y no habrá lugar a correcciones u objeciones posteriores a su favor por parte del CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA omite su deber de presentación para conciliación de sus servicios dentro del plazo

fijado en la presente obligación, se somete sin derecho a reclamación alguna a la liquidación que efectué la UNP, reservándose esta última la facultad de efectuar los ajustes que considere necesarios únicamente de los valores que posteriormente se verifique se pagó de más o sin justificación.

3.13. La entidad solicitará los vehículos al contratista, de acuerdo con sus necesidades, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el servicio debe prestarse a nivel nacional, la entidad mantiene la potestad discrecional en materia de presupuesto del contrato, para solicitar o no los servicios.

3.14. El contratista, en el momento de la entrega del automotor, al Grupo de Vehículos de Protección de la UNP; para la ejecución del contrato deberá hacer entrega los siguientes documentos en formato "PDF tipo A" a través del medio establecido por la entidad con copia a las direcciones electrónicas Automotores y Control Vehículos controlvehiculos@unp.gov.co o a las que el apoyo a la supervisión establezca para tal fin:

3.14.1 Carta de presentación del automotor ante la Entidad, la cual deberá contener:

- Placa del vehículo.
- Fecha de matrícula inicial
- Modelo
- Nivel de blindaje según norma NIJ (IIIA, III, IV).
- Marca
- Línea
- Cilindraje
- Color
- Clase de vehículo (convencional o blindado),
- Combustible
- No. De motor
- No. De serie
- No. De chasis
- Fecha ultimo mantenimiento
- Kilometraje último mantenimiento
- Kilometraje actual

Adicional se debe hacer entrega de los siguientes documentos:

- Resolución de nivel de blindaje y uso; emanado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se autorizó el acondicionamiento del nivel y para el nivel IV el certificado de blindaje expedido por INDUMIL – Industria Militar Colombiana
- Certificado en el que se conste el perfecto funcionamiento del automotor, acompañado del certificado de tecno-mecánica (Si debe acreditarlo)
- Certificado de los materiales del blindaje emitido por el fabricante de estos (poliparafenileno tereftalamid- Kevlar, poliamida aromática- Aramida, acristalamiento):

Documento mediante el cual la blindadora realiza el vínculo entre los materiales que poseen cualidades de resistencia balística conforme a la norma NIJ 0108.01 e individualización del vehículo, en donde fueron utilizados

dichos insumos. La garantía anteriormente relaciona estará conformada por:

Certificación de los Materiales Traslucidos: se destina a garantizar la resistencia balística de los vidrios del vehículo, conforme a la norma NIJ 0108.01, emitida por el fabricante.

Certificación de Materiales Opacos: se destina a garantizar que los materiales opacos (poliparafenileno tereftalamidKevlar, poliamida aromática- Aramida y acero balístico), ofrezcan resistencia balística conforme a la norma NIJ 0108.01, emitida por el fabricante.

- Certificado de hermeticidad del blindaje conforme al vehículo, emitido por el blindador:

Documento mediante el cual la **BLINDADORA** garantiza que las adecuaciones realizadas al vehículo con los materiales de resistencia balística se efectuaron de tal forma que la fijación de estos a las partes del vehículo NO presente ningún "hueco balístico", que permita el ingreso de un proyectil o esquirla al interior del automotor, sin afectar funcionabilidad de las puertas, cinturones de seguridad y confort interior, así como la funcionabilidad de ningún sistema de seguridad del vehículo. De igual manera individualizando el automotor.

- Copia de la Licencia de tránsito.
- Certificado de sistema de posición global – GPS con usuario y contraseña.
- Certificado de ultimo mantenimiento
- Certificado de tradición del vehículo con vigencia no superior a 30 días calendario.
- Impresión de la consulta del RUNT del vehículo.

3.14.2 Original de la Licencia de Transito – con la inclusión del nivel de blindaje según la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada– obligatorio cumplimiento, registro que será obligatorio una vez el término del artículo 2.6.1.1.3.3.31. del Decreto 1070 de 2015 se haya agotado. Expirado el término en mención, el CONTRATISTA deberá entregar la nueva Licencia de Tránsito con la inclusión exigida so pena del retiro inmediato del vehículo del objeto contractual con su consecuente cese en la facturación.
3.14.3 Original del Certificado de Revisión Técnico -Mecánica y de Emisión de Contaminantes. – obligatorio cumplimiento. (Si debe acreditarlo).
3.14.4 Impresión del Seguro Obligatorio para Accidente de Tránsito (SOAT), Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte. – obligatorio cumplimiento.
3.14.5 Copia del seguro todo riesgo. – obligatorio cumplimiento.

Nota: Vehículo que no cuente con la totalidad de la documentación, será objeto de rechazo por parte del Grupo de Vehículos de Protección de la entidad.

- Cada vehículo suministrado en virtud del contrato debe tener vigente, el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito "SOAT", durante la prestación del servicio.

- Cada vehículo suministrado en virtud del contrato deberá contar durante la ejecución con un seguro todo riesgo, el cual ampare los daños que eventualmente pueda sufrir el vehículo y a su vez los terceros.

En el momento de la entrega y revisión del vehículo, el contratista deberá arribar con las siguientes partes desarmadas:

- Las carpetas de las 5 puertas.
- Las sillas del tripulante
- Las sillas posteriores
- Y terceras sillas si el automotor las tiene.

Con el fin de no generar daños al automotor, el contratista deberá realizar el arme y desarme de las piezas anteriormente nombradas. En consecuencia, deberá acompañarse en la entrega del vehículo con un experto a su costa para que realice el procedimiento.

El procedimiento antes establecido se realizará obligatoriamente para todos los vehículos que ingresan por primera vez al programa y para todos aquellos que no han sido objeto de revisión. Asimismo, la entidad podrá requerir al contratista para realizar este procedimiento a los vehículos que estime necesario. La coordinación de Grupo de Vehículos de Protección mantendrá el archivo de los automotores que surtieron el procedimiento de verificación de blindaje.

3.15. Con miras a mantener un equilibrio financiero previamente planificado, en la ejecución del contrato; una vez el proveedor presente los vehículos a la ejecución del contrato en el periodo de empalme y transición, como necesidad mínima; la tarifa que causará el vehículo entrante a la operación, no podrá ser superior a la que tiene derecho el vehículo titular.

Parágrafo: En todo caso la entidad se reserva la facultad de exigir al CONTRATISTA por razones del servicio la implementación de vehículos blindados adicionales a los contemplados en la proyección mensual establecida en el cronograma del contrato, confiriendo para ello un término perentorio el cual será fijado de conformidad con las condiciones técnicas y de mercado imperantes al momento de la solicitud, al igual que el nivel del blindaje exigido de conformidad con las especificaciones que obran en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones Definitivo. El citado término empezará a correr a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación que se remita para tales efectos por los medios establecidos por la entidad o en la comunicación realizada al enlace operativo en sede de la UNP.

3.16. El contratista una vez acepte la solicitud del automotor realizada por parte de la entidad, no podrá desistir, ni renunciar a la entrega del vehículo, como quiera que los tiempos para este proceso van ligados a la protección de una vida, de igual forma no se podrá renunciar al servicio implementado al beneficiario.

3.17. La entidad tendrá la facultad de terminación del servicio de forma unilateralmente, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

3.18. Adoptar las precauciones necesarias para que los vehículos estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado.

3.19. Los vehículos deben estar equipados con los elementos de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Art. 30 que a la letra dice: “Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo,

7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna. Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.”.

3.20. Asumir todos los costos que conlleven la reposición, el mantenimiento preventivo o correctivo incluido el valor de los repuestos y su mano de obra.

3.21. El contratista deberá llevar a cabo los mantenimientos necesarios a la flota de vehículos que garanticen su normal funcionamiento. Para tales propósitos la responsabilidad de la oportunidad de los mantenimientos preventivos recae exclusivamente en el CONTRATISTA y por ende los mismos deberán ser solicitados para su autorización a la UNP de manera tal que estos tengan el menor impacto en la continuidad y efectividad del servicio. En consecuencia, el contratista observará el siguiente procedimiento para los mantenimientos preventivos:

a. El CONTRATISTA solicitará a la UNP por intermedio de su enlace operativo y a través de los correos exclusivamente designados para este procedimiento, la autorización de mantenimiento utilizando el “FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVO”, gestión que debe realizarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha y hora en que se tenga programado el evento.

El formato anunciado deberá tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Contratista
- Número de contrato
- Placas del Vehículo objeto de mantenimiento
- Descripción de los mantenimientos preventivos que se le van a realizar al vehículo y su justificación (cambio de pieza automotor por llegar al kilometraje recomendado por el fabricante, desgaste de la pieza, etc.)
- Fecha programada en la que se van a realizar los mantenimientos preventivos
- Precisar si el desplazamiento que exige el mantenimiento se va a realizar con personal propio o a través del escolta de la UNP, dependiendo de la ubicación del vehículo y del taller
- Municipio, dirección y nombre comercial del Taller en el que se practicarán los mantenimientos preventivos
- Teléfonos de contacto del Taller y nombre del responsable del procedimiento
- Estimación del número de horas o días que tomará el procedimiento
- Fecha programada en que el vehículo se reincorporará al servicio.
- Número estimado de kilómetros que exige el desplazamiento del vehículo desde el domicilio del beneficiario al taller en donde se realizará el procedimiento.
- Si el procedimiento se estima que tomará un plazo mayor a veinticuatro horas, descripción y placas del vehículo sustituto.
- Los demás que estime el Grupo de Vehículos de Protección o la dependencia que designe el Supervisor Técnico Operativo de la UNP

El CONTRATISTA podrá solicitar que el desplazamiento que requiera el mantenimiento se haga con el personal escolta al servicio de la UNP cuando el vehículo y el taller en el que se desarrollará la gestión tengan lugar en el mismo municipio. En los demás casos estos desplazamientos siempre deberán ser cubiertos por el personal del CONTRATISTA.

b. Luego de la recepción del correo, acompañado del formato diligenciado en debida forma, el Grupo de Vehículos de Protección de la UNP procederá a gestionar la solicitud. Si el formato no se encuentra diligenciado en

correcta forma, incompleto o presenta inconsistencias, el Grupo de Vehículos de Protección denegará la autorización y el CONTRATISTA iniciará nuevamente la solicitud.

c. Previos tres (3) días hábiles a aquel programado para el mantenimiento, el Grupo de Vehículos de Protección a través de su Coordinación dará respuesta a la solicitud por el mismo medio, el cual llevará como mínimo el siguiente contenido:

- Asignación del número de consecutivo interno de la solicitud
- Autorización o denegación de la solicitud de mantenimiento
- Nombre del escolta con el que se coordinará el traslado del vehículo al Taller autorizado para el mantenimiento. (Cuando aplique y se solicite que el escolta realice el desplazamiento del vehículo)
- Celular de contacto del escolta
- Cedula

En los casos en los que el CONTRATISTA deba cubrir el desplazamiento del vehículo con su propio personal, éste deberá presentarse en la hora y fecha autorizada por la UNP para recoger el vehículo en el municipio donde resida el beneficiario, al igual que entregarlo en la fecha y hora programada en la autorización. Si de acuerdo con la solicitud de autorización el vehículo requiera más de 24 horas en el taller, al arribo del vehículo a dicha instalación para su mantenimiento, en este debe ya estar disponible el vehículo sustituto en el que el escolta o funcionario del CONTRATISTA retornará a la residencia del beneficiario de la medida de protección. A más tardar al día calendario siguiente el CONTRATISTA deberá comunicar al Grupo de Vehículos de Protección toda novedad que le reporte el taller según la cual no pueda cumplir con la fecha y hora de entrega del vehículo programada en la autorización y deberá entregar el vehículo sustituto en el domicilio del beneficiario con su propio personal, sino se había dispuesto del mismo inicialmente.

d. A más tardar el día hábil siguiente a la finalización del mantenimiento el CONTRATISTA deberá entregar copia vía correo electrónico de la certificación expedida por el taller en el que conste el mantenimiento efectuado y los repuestos involucrados.

Parágrafo: El desplazamiento del vehículo para sus mantenimientos, preventivos o correctivos, por parte del escolta que lo tiene asignado es potestativo tanto para el CONTRATISTA como para la UNP, y no genera ninguna obligación o responsabilidad de esta última para con el primero. En los casos en que la UNP no autorice el adelantamiento del mantenimiento con el personal escolta al servicio del Programa de Prevención y Protección, el CONTRATISTA deberá adelantar el mismo con su personal propio siguiendo el procedimiento aquí establecido.

2.4.22. Con relación a los mantenimientos correctivos, el Grupo de Vehículos de Protección o la dependencia que designe el Supervisor Técnico Operativo, mediante correo dirigido al enlace operativo del CONTRATISTA le reportará la falla presentada por el vehículo, el lugar donde éste se encuentra y su solicitud de reparación. Esta solicitud deberá ir acompañada como mínimo de la siguiente información:

- Asignación del número de consecutivo interno de la solicitud
- Nombre del escolta, cuando aplique, con el que se coordinará el traslado del vehículo al Taller autorizado para el mantenimiento. (Cuando se solicite que el escolta realice el desplazamiento del vehículo y si el vehículo está en condiciones para su movilización por sus propios medios)
- Descripción resumida de las fallas que presenta el vehículo e indicación si el vehículo se puede movilizar por sus propios medios
- Celular de contacto del escolta

- Cedula

El CONTRATISTA deberá en un término no superior a 24 horas responder la solicitud de mantenimiento correctivo y en la misma deberá relacionar la totalidad de datos requeridos en el Formato diseñado para tales efectos y que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de consecutivo interno de la solicitud de mantenimiento correctivo
- Placas del Vehículo objeto de mantenimiento correctivo
- Precisar si el desplazamiento que exige el mantenimiento se va a realizar con personal propio o a través del escolta de la UNP (en este último caso siempre y cuando el vehículo se pueda movilizar por sí mismo, el CONTRATISTA así lo autorice y si procede que el desplazamiento se efectúe con el personal escolta al servicio de la UNP)
- Municipio, dirección y nombre comercial del Taller en el que se practicarán los mantenimientos preventivos
- Teléfonos de contacto del Taller y nombre del responsable del procedimiento
- Autorización de movilización del vehículo por sus propios medios y a riesgo del CONTRATISTA
- Número estimado de kilómetros que exige el desplazamiento del vehículo desde el domicilio del beneficiario al taller en donde se realizará el procedimiento.
- Placas del vehículo sustituto que el CONTRATISTA coloca a disposición del esquema de protección.

Cuando el vehículo no esté en condiciones de movilizarse por sus propios medios, no se recomiende su movilización o el CONTRATISTA opte por efectuar la movilización del automotor con su personal propio, el CONTRATISTA en el término de doce (12) horas dispondrá de los medios, recursos y sus funcionarios para trasladar el vehículo al taller agendado por éste para su reparación y entregar el vehículo sustituto una vez superadas las 24 horas contadas a partir de la comunicación de solicitud de mantenimiento correctivo. Cuando el mantenimiento correctivo no se pueda llevar a cabo el mismo día en que ingresa al taller, al siguiente el CONTRATISTA deberá informar al Grupo de Vehículos de Protección el diagnóstico, extensión de la reparación a efectuar y la fecha y hora en que se estima se va a reintegrar el vehículo a la operación.

Cuando el vehículo sea objeto de sustitución, la UNP pagará un único canon de arrendamiento de acuerdo con la menor tarifa pactada en el contrato y que se discierna entre el vehículo objeto de mantenimiento y aquel que lo sustituye. La sustitución del vehículo siempre deberá darse a más tardar las veinticuatro horas siguientes a la comunicación de la solicitud de mantenimiento correctivo. Todos los vehículos sustitutos deben observar el mismo nivel de blindaje que aquel que es sustituido.

Parágrafo Primero: El escolta para los efectos de los mantenimientos preventivos y correctivos únicamente responde a las instrucciones y autorizaciones que confiera la UNP, razón por la que es esta entidad es la única responsable de su coordinación y en ningún caso genera obligación de la UNP para con el CONTRATISTA la facilitación de su servicio.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA a más tardar el día hábil siguiente a la salida del vehículo del taller, independientemente de si el mantenimiento se efectuó con su personal o con aquel facilitado por la UNP, deberá remitir al Grupo de Vehículos de Protección de la UNP el correo electrónico de que trata el literal a del numeral 2.4.24 del presente acápite, requisito sine qua non de la reanudación de la facturación del vehículo.

El contratista deberá disponer de Centros de Mantenimiento o talleres propios o con los que tenga alianza, acuerdos, contratos o sus sucursales. En consecuencia, el contratista deberá informar al Grupo de Vehículos de Protección dentro

de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el listado de los talleres dispuestos con el fin de garantizar el servicio oportuno permanente e inmediato, indicando por cada uno de estos Centros de Mantenimiento / Talleres los siguientes datos, la cual siempre deberá permanecer actualizada:

- El nombre de la persona a cargo.
- Dirección
- Teléfono
- Ciudad

En caso de no contar con alianzas o convenios con talleres en alguna ciudad, el contratista deberá garantizar la atención de mantenimiento en el taller de mantenimiento más cercano a la ubicación del vehículo, cubriendo todos los gastos de traslado, como se indica en el resto de las obligaciones que conforma el presente documento.

3.23. Asumir por su cuenta todos los repuestos, mano de obra, insumos, traslado de vehículos hasta el taller donde se llevará a cabo el mantenimiento y su respectiva devolución, en concordancia a la obligación antes mencionada y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento de los vehículos. La UNP no reconocerá deducibles ni efectuará ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa, independientemente del motivo por el cual se generen.

3.24. Mantener actualizada y suministrar a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección-, la información relacionada con los vehículos utilizados para prestar el servicio como tarjetas de propiedad, seguros, entre otros.

3.25. Cada vehículo deberá contar desde la entrega a la UNP con un sistema GPS, una plataforma que se instale en la UNP y permita la comprobación en tiempo real del vehículo.

Para esto el contratista deberá:

• Instalarla, entregar usuario y contraseña de la plataforma para el manejo de la información procurando agrupar todos los vehículos en la plataforma. Por razones de seguridad, la Unidad Nacional de Protección, **será el único autorizado** para acceder a la plataforma.

• Mantener la reserva de la información de acuerdo con la misión del Programa de Prevención y Protección.

• La información referente a plataforma, usuario y claves de acceso debe permitir ser constantemente actualizada directamente por la UNP, quien el supervisor del contrato delegue.

Para tales efectos deberá presentar previo al inicio del contrato la información del sistema de GPS plataforma indicando la arquitectura (si es cliente – servidor, servicio web u otro) versionamiento, asi como informar y atender lo necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

Datos de contacto con el personal técnico responsable de la plataforma por parte del operador. Definición de acuerdos de nivel de servicio en el cual se especifique al menos tiempos de disponibilidad de la plataforma, tiempos de atención de solicitudes, gestión de incidentes y recuperación ante fallas.
La plataforma deberá garantizar la siguiente información:

• Fechas

- Ubicación
- Kilometraje recorrido
- Exceso de velocidad
- Reporte de maniobras peligrosas o intempestivas.
- Recuperación de información histórica mínimo de 2 años.
- Mapas

El GPS no deberá tener funciones ni instalación alguna que permita la reproducción de sonidos internos o externos del vehículo, salvo los que se utilizan para el sistema de emergencias.

3.26. El contratista deberá permitir la instalación del sistema de control de combustible que contrate la UNP.

3.27. Mantener los vehículos libres de multas, comparendos entre otros que impidan el uso de los vehículos en los esquemas protectivos de la UNP. El contratista debe garantizar la permanencia y continuidad en la prestación del servicio.

3.28. Todo cambio de vehículo deberá ser autorizado por la UNP – supervisión del contrato, Subdirector de Protección o la respectiva mesa de trabajo para cambios de vehículos, en todo caso no se podrá entregar un vehículo de características diferentes a las especificadas en el presente contrato y sus anexos.

3.29. Los vehículos solo podrán dejar de operar mediante orden exclusiva del supervisor del contrato por escrito, en consecuencia, el contratista deberá garantizar que en ningún caso se apagaran los vehículos, sin que medie esta orden, so pena de que ante su inobservancia se habilite la supervisión contractual respectiva para promover el procedimiento establecido para la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento según corresponda.

3.30. El contratista responderá por los comparendos, multas o sanciones impuestas por autoridad competente sobre los vehículos dados en arrendamiento, que sean impuestos por cuenta de aspectos propios del mantenimiento u obligaciones del vehículo tales como seguros y revisión técnico-mecánica, permisos y/o certificaciones que deberá tener por ley el vehículo, y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilidad por culpa atribuible al contratista en el desarrollo del objeto del contrato. La UNP no se hace responsable en ningún caso por estos conceptos. Del mismo modo los comparendos que se realicen por la utilización o comportamiento del conductor del vehículo o que no sean atribuibles al contratista, este deberá informarlos a la entidad, antes que se expire el plazo para realizar los recursos de reposición y apelación del mismo, o de los plazos consagrados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. En estos casos la entidad adelantará los trámites administrativos correspondientes.

3.31. La Unidad pagará únicamente los servicios que se rindan dentro de la ejecución del contrato de manera efectiva a partir del momento en que el vehículo quede al servicio del beneficiario y hasta aquel en que se levante la medida. En estos casos, las fracciones de mes en la prestación del servicio se cancelarán tomando la tarifa mensual pactada dividida entre el número de días del mes calendario que conforma el periodo contractual a facturar, multiplicada por los días de servicio efectivamente prestados.

3.32. El contratista debe entregar los vehículos que le solicite la entidad a través de la Supervisión operativa del contrato y/o el apoyo a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección, con el fin de atender las necesidades de la UNP, teniendo en cuenta que las cantidades estimadas pueden aumentar o disminuir.

3.33. El contratista reconoce que la UNP es el único interlocutor con los beneficiarios y las entidades que requieren los servicios de la Unidad, por lo tanto, el contratista se abstendrá de cualquier procedimiento que afecte los canales de comunicación directos de la UNP y los beneficiarios.

3.34. Proveer y garantizar permanentemente vehículos con blindaje nivel IIIA y/o III y/o IV según norma NIJ 0108.01, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Será obligatorio que cada vehículo cuente con el permiso de blindaje vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el nivel requerido

3.1 OBLIGACIONES GENERALES

3.1.1 Cumplir con el contrato, teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos y en el contrato.

3.1.2 Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en la prestación del servicio. No obrando con actos de violencia, injuria o calumnia, en contra del personal que se desempeñe en la entidad.

3.1.3 Realizar las obligaciones objeto del contrato brindando un servicio amable, efectivo y respetuoso a la ciudadanía que requiera información o de su ayuda, fortaleciendo de esta manera los canales telefónicos y presenciales.

3.1.4 Acreditar los requisitos exigidos para la suscripción, modificación, suspensión, reinicio o terminación del contrato, y en general suscribir todos los documentos necesarios al interior de la entidad para la adecuada ejecución contractual.

3.1.5 Participar activamente en las reuniones y actividades a las que sea convocado.

3.1.6 Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por la entidad y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información que maneja la entidad.

3.1.7 No hacer uso de los resultados de los estudios, investigaciones y en general de los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del presente contrato, para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA UNP.

3.1.8 Entregar inventariadas al archivo de la entidad las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.

3.1.9 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.

3.1.10 No ceder ante ningún tipo de constreñimiento ilegal, presiones o amenazas en relación con la ejecución 8del presente contrato, y en todo caso comunicar oportunamente de ello a la entidad y a la autoridad competente.

3.1.11 Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, y en específico aquel que se requiera para la realización de los pagos, señalando las actividades realizadas.

3.1.12 Dar respuestas a los requerimientos de información en los tiempos establecidos.

3.1.13 Conocer el sistema de Gestión Ambiental de la UNP e implementar las acciones definidas dentro del mismo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

3.1.14 El CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, no podrá suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial (clasificada) o altamente confidencial (reservada); así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.

3.1.15 EL CONTRATISTA deberá facilitar el desarrollo de auditorías internas para validar el cumplimiento de la seguridad de información.

3.1.16 EL CONTRATISTA deberá reportar de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la UNP.

3.1.17 EL CONTRATISTA deberá conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución, por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular.

3.1.18 El CONTRATISTA debe conocer y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

3.1.19 Que el CONTRATISTA conoce los riesgos/peligros presentes del lugar donde va a prestar el servicio conforme a la matriz de riesgo establecida por la Subdirección de Talento Humano de la UNP.

3.1.20 Cumplir con los lineamientos definidos por el Sistema de Gestión Ambiental de la UNP e implementar las acciones definidas dentro del mismo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los requisitos de la NTC ISO: 14001:2015 y la normatividad ambiental relacionada al objeto contractual a desarrollar.

3.1.21 Suministrar la información requerida por parte del Sistema de Gestión Ambiental de la UNP referente a las acciones definidas dentro del mismo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los requisitos de la NTC ISO: 14001:2015 y la normatividad ambiental relacionada al objeto contractual a desarrollar.

3.1.22 Que el proponente cuente con el Plan Estratégico de Seguridad Vial implementado, el cual podrá ser auditado en cualquier momento por parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNP, del mismo debe entregar una copia una vez perfeccionado el contrato.

3.1.23 Remitir, una vez perfeccionado el contrato, el programa de mantenimientos preventivos y correctivos a nivel nacional

3.1.24 Remitir trimestralmente el reporte de mantenimientos de conformidad con el numeral 8.2.5 de la Resolución 1565 de 2014 "Control de documentación y registro de vehículos y su mantenimiento".

3.1.25 Una vez perfeccionado el contrato, el CONTRATISTA debe remitir una certificación expedida por el representante legal en donde certifique que conoce la política y los objetivos SST de la UNP y los riesgos/peligros presentes del lugar donde va a prestar el servicio conforme a la Matriz de Identificación de Peligros, Valoración y Evaluación de los Riesgos, documentos publicados en la Página web de la entidad.

3.1.26 Las demás que le asigne el supervisor, el ordenador del gasto o el Director General de LA UNP, acorde con la naturaleza del contrato y el perfil profesional.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contará a partir del agotamiento de aquellos que actualmente se encuentran vigentes, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 y/o hasta el agotamiento

de los recursos.

La vigencia del contrato se extiende hasta el termino de liquidación, la cual se surtirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución, de sus prórrogas o por agotamiento de recursos.
7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($9.389.635.776,00) M/CTE,** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, suma respaldada presupuestalmente así:

CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($431.707.392,00) MCTE, correspondiente a la vigencia 2022, respaldada mediante Certificado de Disponibilidad No.8522 con Rubro Presupuestal A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO.

OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE NOVECIENTOS VEINTIOCHO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($8.957.928.384,00) MCTE, respaldada con el oficio de aprobación de vigencias futuras radicado No. 2-2022-059979 de fecha 14 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO 1: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección - UNP pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo a los servicios prestados, las características y modelos de los vehículos requeridos y al valor unitario ofertado de cada vehículo.

Los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para el presente contrato la Unidad Nacional de Protección – UNP cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 8522 del 12 de enero de 2022, Rubro Presupuestal A-02-02-02-007-003 servicios de arrendamiento o alquiler sin operario, para la vigencia 2022 y oficio de aprobación de vigencias futuras radicado No. 2-2022-059979 de fecha 14 de diciembre de 2022, para la vigencia 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos y teniendo en cuenta el valor del contrato, LA UNP debe exigir al contratista una garantía única, de las consagradas en Decreto 1082 de 2015, que contemple los siguientes amparos:

12.1. DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término máximo de ejecución y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

12.2. DE CALIDAD DEL SERVICIO, que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por su término máximo de ejecución y el término máximo de garantía ofertada, sin que pueda ser inferior a un (1) año adicional.

12.3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Con un valor asegurado de quinientos (500) SMMLV del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato, que se contaran desde la legalización del mismo

El contratista deberá expedir la Garantía Única el mismo día de perfeccionamiento del contrato, so pena de hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta.

El CONTRATISTA ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen.

PARAGRAFO: El contratista deberá allegar dentro de los dos (2) hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato el recibo de pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP** relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato **EL CONTRATISTA** asume la especial obligación de defender y mantener indemne a **LA UNP** en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

15.1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.

15.2. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras el mismo no se encuentre debidamente legalizado; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

15.3. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

15.4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se

obliga a:

16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
16.2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.
16.3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor total de la facturación mensual respectiva, por cada día de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de la facturación, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento contractual. Dicha multa será soportada por el funcionario competente para adelantar el procedimiento y podrá descontarse de los pagos mensuales cobrados por el contratista, previo acto administrativo que resuelva el proceso administrativo sancionatorio, señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están

obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, LA UNP ejercerá la supervisión operativa y técnica en cabeza de la Subdirección de Protección en lo referente al Programa de Prevención y Protección a su cargo, como apoyo a la gestión contará con todas las coordinaciones a fines, así como de los Grupos Regionales de Protección (GURP).

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección ejercerá la supervisión operativa y técnica en lo referente al Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección su cargo.

Las Subdirecciones antes referidas deberán coordinar las actividades de comprobación operativa a fin de garantizar el respectivo registro de conformidad a sus competencias, de manera previa a la generación de los correspondientes informes operativos y técnicos.

De las labores anteriormente referidas de supervisión operativa y técnica, cada Subdirección generará los correspondientes Base operativa y técnica en adelante (B.O.T) e Informe Operativo y técnico en adelante (I.O.T) contentivos de las actividades de seguimiento, control, verificación y monitoreo de las obligaciones a cargo del contratista conforme los tramites internos de la UNP.

Para efectos de la supervisión jurídica y financiera será ejercida por quien designe el ordenador del gasto, quienes tendrán las funciones establecidas en las normas legales vigentes, quienes tendrán las funciones establecidas:

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.

21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP.** Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No. 14 -97 Puente Aranda Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: Carrera 63 # 68 - 57 / 65 Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: en el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada PSA-UNP-102-2022. **2.** El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. **3.** La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. **4.** Las apropiaciones presupuestales y registro presupuestal. **5.** La resolución por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta. **6.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos del presente contrato **LA UNP** procederá a consignar los mismos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma Secop II y como requisito de ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la entidad.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf*

Proyectó:Juan Camilo Vesga
Revisó: Ana Lucia Osorio